III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones dispone que la competencia en materia de fomento del empleo corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, dentro de la citada conselleria, atribuye a la Secretaría Autonómica de Empleo las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, cooperativismo y economía social, fomento del empleo, conciliación laboral, inspección de trabajo, intermediación en el mercado laboral y relaciones laborales, actividad y funcionamiento de Labora (Servicio Valenciano de Empleo y Formación), y ejerce la superior dirección de esta entidad.

Entre los programas de fomento de empleo desarrollados por la Comunitat Valenciana, se encuentran los programas de ayudas destinadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, cuya normativa básica es la regulada en el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De acuerdo con dicho Real decreto legislativo 1/2013, y como empleo protegido, «Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquella. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.»

En desarrollo de lo dispuesto en dicho texto refundido sobre los servicios de ajuste personal y social, se publica el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (BOE de 22.04.2006).

El objeto de la presente resolución es establecer un programa de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo (en adelante CEE), en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como medida de fomento del empleo para la inserción laboral y mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad.

En la Comunitat Valenciana, la Conselleria y el organismo de la Generalitat con competencias en materia de empleo, son los encargados de articular las medidas activas de empleo, que garanticen el disfrute efectivo del derecho de las personas con discapacidad al trabajo y promover y llevar a efecto políticas de inserción e inclusión de las personas con discapacidad, prioritariamente en el sistema ordinario o, en su defecto, en el sistema productivo, mediante la fórmula del empleo protegido, tal como postula el artículo 21 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, con el fin de aumentar las tasas de actividad y de empleo e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad de la ocupación y dignificar sus condiciones de trabajo.

El Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos, entre

los que se encuentra el programa de subvenciones para la prestación de los servicios de ajuste personal y social que prestan las unidades de apoyo a la actividad profesional regulados en el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo. El Real decreto 818/2021, a través de su disposición final tercera, modifica los artículos 3.1, 4.2 y 7.1 del Real decreto 469/2006, incrementando la cuantía de las ayudas a 1.440 € por cada persona trabajadora que cumpla los requisitos para ser apoyada en el presente programa.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, cuya disposición final segunda modifica los apartados 1 y 2 del artículo 4, así como el apartado 1 del artículo 35 y el apartado 2 del artículo 38, del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulando, por un lado, la obligatoria utilización de la terminología «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad», y estableciendo por otro lado que «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, a los efectos del presente capítulo VI y del ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad».

Las ayudas de la presente resolución estaban reguladas anteriormente en la Orden 5/2024, de 16 de marzo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024), por la que se modifica el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facilitando la aprobación de bases reguladoras con «… naturaleza de acto administrativo» pudiéndose aprobar «… por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada», la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha decidido aplicar dicho proceso de simplificación administrativa, derogando la Orden anterior mediante la Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento (DOGV 10047, 14.02.2025), y publicando la presente resolución para la tramitación de las bases reguladoras de la presente ayuda.

En estas nuevas bases se reconoce la relevancia de las unidades de apoyo como elemento fundamental de las políticas de empleo dirigidas al colectivo de personas con discapacidad, sobre todo, a las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, incorporando algunas mejoras para la prestación de los servicios de ajuste personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad, con especiales dificultades de inserción, en el mercado laboral, así como una simplificación en la justificación y gestión del programa, incorporando la concesión y justificación del gasto por el sistema de módulos que, además excluye la complicada justificación del gasto de los miembros integrantes de las unidades de apoyo con base en cálculos del gasto mínimo según SMI anual y cuotas de cotización a la Seguridad Social.

Se pone así mismo a disposición de las unidades de apoyo de un nuevo marco administrativo más ágil y eficaz para la gestión de las ayudas teniendo en cuenta los servicios territoriales de Labora.

Dicha resolución, está integrada en el Plan estratégico de subvenciones de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2025.

La presente resolución se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como norma de carácter básico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El acceso de las entidades beneficiarias a las ayudas y bonificaciones correspondientes al empleo protegido, pasa necesariamente por la previa calificación administrativa de dichas entidades como CEE y su inscripción en el registro de CEE de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la de concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad, que se acompaña como anexo a la presente.

Segundo

La aprobación de estas bases no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse conforme a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

Tercero

Facultar a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que requiera la aplicación y ejecución de esta resolución.

Cuarto

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con el que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, 6 de agosto de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad

Primera. Objeto y ámbito

1. El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a CEE para promover la mejora de la empleabilidad y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

2. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los CEE que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos relacionados en el artículo 2 del Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los CEE, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo, incluyendo su incorporación a

enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo, así como los aspectos sociales, culturales, deportivos o de rehabilitación dirigidos a la inclusión social.

Segunda. Entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta resolución los CEE regulados en el artículo 43 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8467, 18.01.2019), modificado por Decreto 70/2020, de 19 de junio, del Consell, que cumpliendo los requisitos y actuaciones establecidos en esta resolución, desarrollen su actividad en centros de trabajo ubicados en territorio de la Comunitat Valenciana (DOGV 8840, 22.06.2020).

La calificación e inscripción en el registro autonómico de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana será comprobada por el órgano gestor de la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias deberán disponer de un plan de igualdad, en los supuestos en que resulten obligados a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se entenderá cumplido dicho requisito con la inscripción obligatoria en registro público de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y todo ello en relación con el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

3. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución, las personas o entidades incursas en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable suscrita por la persona representante legal de la entidad solicitante, incluida en la solicitud, y será comprobada por el servicio territorial de fomento de empleo correspondiente de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de mediante las consultas operativas con información procedente de las administraciones públicas.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, según se trate de entidades jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o no, y se hará constar en la solicitud.

4. Las ayudas reguladas en la presente resolución se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.6.2014, y concretamente por el artículo 34.

Por ello, para ser beneficiarias de dichas ayudas las entidades deberán reunir los requisitos establecidos en dicho Reglamento, salvo los supuestos expresamente excluidos por el mismo, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Dicho requisito se acreditará mediante declaración responsable, y será comprobada por el servicio territorial de fomento de empleo correspondiente de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante verificaciones dentro del correspondiente Plan anual de control de subvenciones.

5. Las entidades beneficiarias deberán contar con unidades de apoyo constituidas de acuerdo con la composición establecida en la base sexta de la presente resolución en función del número de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, contratadas en el CEE con anterioridad a la publicación de la convocatoria anual de ayudas en el DOGV. En todo caso, deberán estar constituidas con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes con cargo a cada convocatoria anual.

Dicho requisito se acreditará inicialmente mediante la presentación de la documentación establecida en la correspondiente convocatoria anual.

6. Las unidades de apoyo deberán disponer de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, que garanticen los derechos de intimidad y confidencialidad, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social.

Dicha información se acreditará mediante declaración responsable presentada por la entidad beneficiaria y posteriormente será comprobada en el correspondiente Plan anual de control de subvenciones.

Tercera. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y otras normas de general aplicación y además las que se establezcan en la presente resolución, en particular:

1. Obligaciones de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas y entidades privadas.

a) Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

b) Las entidades privadas incluidas en el artículo 3 de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, publicando en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

c) Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a facilitar a la administración concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de subvenciones, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Generalitat Valenciana y de Labora, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Además, las entidades calificadas como CEE, deberán hacer constar su carácter de «Centro Especial de Empleo calificado por Labora», mediante el correspondiente cartel indicador en cada uno de los centros de trabajo propios ubicados en la Comunitat Valenciana, según modelo normalizado facilitado por Labora. Asimismo, y en los supuestos de prestación de servicios en centros de trabajo ajenos, el personal deberá acreditar su pertenencia al centro especial de empleo en el que están dados de alta mediante identificación en uniformes de trabajo, según instrucciones facilitadas por Labora.

3. Las entidades beneficiarias deberán llevar contabilidad separada de ingresos referentes al presente programa de ayudas.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en relación con lo establecido en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, y con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. Comunicar a la Subdirección General de Empleo de Labora, en un plazo no superior a un mes, cualquier alteración o modificación que se produzca en relación con la calificación como CEE, entre otros, los cambios de titularidad o de representación, forma jurídica, actividades, domicilio social, apertura de nuevos centros de trabajo, modificaciones en el capital social, etc.

6. Las entidades beneficiarias deberán informar a las personas de las que aporta datos o documentación, tanto si se trata de personas con discapacidad como si se trata de personal integrante de las unidades de apoyo, mediante declaración responsable, de los siguientes aspectos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Asimismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

7. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el servicio territorial de fomento de empleo correspondiente de Labora.

Cuarta. Personas destinatarias finales

1. Se considera como «personas con discapacidad», a las personas con discapacidad, que cumplen las condiciones legales que establece el artículo 4.2 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, a los efectos de esta resolución también tendrán la consideración de personas con discapacidad «las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad».

2. Las personas destinatarias finales del presente programa, serán las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo de los CEE, reguladas en el apartado 1 del artículo 3 del RD 469/2006, a saber:

a) Las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

3. Así mismo se considerará que presentan un trastorno de la salud mental o una discapacidad intelectual igual o superior al 33% a las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en quienes concurra una discapacidad de carácter intelectual o mental.

En los casos de pluridiscapacidad intelectual o enfermedad mental y física o sensorial igual o superior al 33 %, prevalecerá la discapacidad intelectual o enfermedad mental.

4. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas trabajadoras con discapacidad del CEE no incluidas en los apartados 2 y 3 anteriores, siempre y cuando la dedicación a estas personas trabajadoras no menoscabe la atención de las incluidas en dichos apartados anteriores.

Se entenderá que existe «menoscabo» en la atención a las personas con discapacidad de los apartados 1 y 2 anteriores, cuando no se les presten las actuaciones mínimas exigidas en la base sexta.

5. En todo caso, la recepción de los servicios de ajuste es totalmente voluntaria para las personas con discapacidad, destinatarias finales de este derecho, pudiendo recibirlos también durante los períodos de suspensión de sus contratos de trabajo si ello redunda en su beneficio personal, sin que en ningún caso pudieran constituir una lesión a su integridad moral, por lo que siempre deberá existir consentimiento expreso incluido en el mismo documento que justifique la recepción de dichos servicios.

Quinta. Subvenciones, cuantía e incompatibilidades

1. Las subvenciones establecidas en la presente resolución se destinarán exclusivamente a financiar costes salariales y de Seguridad Social, correspondientes a las nóminas de enero a diciembre del ejercicio correspondiente a cada convocatoria anual, incluidas dos pagas extraordinarias o prorrateo de las mismas, derivados de la contratación indefinida del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los CEE, para el desarrollo de las funciones descritas en el Real decreto que las crea.

2. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para implementar dicho régimen, se establece un módulo de 1.440 euros anuales por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad incluidas en el apartado 1 del artículo 3 del RD 469/2006, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, y a jornada completa. Dicho módulo de subvención viene establecido en el RD 469/2006, según modificación introducida por la disposición adicional tercera del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

La subvención de 1.440 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad, así como en función de la jornada, en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

De acuerdo con ello, el importe de esta subvención se calculará teniendo en cuenta el número de personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, y que hayan estado contratadas en el CEE con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria anual en el DOGV, en atención a la duración del contrato, el porcentaje de jornada existentes en dicho momento, y el módulo establecido.

3. Estas subvenciones se concederán por periodos máximos de un año, resultando subvencionable el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria, previa solicitud por parte del CEE.

Para la determinación del derecho a las mismas se tendrá en cuenta la composición de la unidad de apoyo que, de acuerdo a lo dispuesto en la base sexta de la presente, se acredite con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria anual en el DOGV, la cual deberá mantenerse durante todo el periodo subvencionado.

En el caso de que la unidad de apoyo exigida según lo dispuesto en el párrafo anterior, no estuviera constituida el 1 de enero del año de la convocatoria, la ayuda únicamente podrá concederse a partir de la fecha de dicha constitución, siempre que sea anterior a la publicación de la convocatoria en el DOGV.

4. Las contrataciones del personal integrante de las unidades de apoyo y de las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, no incluidas en los apartados 1 y 2 de la presente base, resultarán subvencionables siempre que no impliquen un incremento del importe de la subvención concedida inicialmente, en virtud de sustituciones de dichas personas trabajadoras.

5. No se considerarán integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional, a efectos de las subvenciones reguladas en la presente resolución, aquellas personas trabajadoras cuya jornada máxima legal en otra empresa, ya venga subvencionada por cualquier organismo público, ni el personal que ostente asimismo la representación de la entidad mediante cargo de gerente, administrador o administradora o cualquier otro que implique poder de decisión en el CEE, o que realice funciones directivas, así como el personal que preste servicios de administración en el centro, no directamente vinculados a las funciones de seguimiento y justificación de la propia unidad de apoyo.

6. La ayuda salarial y de Seguridad Social correspondiente al personal integrante de las unidades de apoyo, se financiará a través del presente programa y es incompatible con la «Ayuda a los costes salariales de personas con discapacidad en centros especiales de empleo», resultando por tanto irrenunciable, no pudiendo transferir personal con discapacidad de un programa a otro dentro del mismo ejercicio.

Sexta. Unidades de apoyo a la actividad profesional: composición, requisitos y funciones

1. Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional

a) Los centros especiales de empleo, para acceder a las subvenciones reguladas en la presente resolución, deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos regulados en el artículo 6 del Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, a saber:

N.º personas destinatarias (1)	*Personal técnico*		*Personal encargado de apoyo a la producción*	
	Número	*Jornada dedicación (2)*	*Número*	*Jornada dedicación*
Hasta 15	1	Mínimo 20%	1	Tiempo completo
De 16 a 30	1	Mínimo 80%	2	Tiempo completo
De 31 a 45	2	1 a tiempo completo 1 al menos al 50%	3	Tiempo completo

De 46 a 60	2	Tiempo completo	4	Tiempo completo
De 61 a 75	3	2 a tiempo completo 1 al menos al 50%	5	Tiempo completo
De 76 a 90	3	Tiempo completo	6	Tiempo completo
De 91 a 105	4	3 a tiempo completo 1 al menos al 50%	7	Tiempo completo
De 106 a 120	4	Tiempo completo	8	Tiempo completo
Más de 120 (3)	En proporción y condiciones de los apartados anteriores			

(1) Personas destinatarias incluidas en el apartado 1 del artículo 3 del RD 469/2006

(2) El porcentaje de dedicación especificada tiene como referencia la jornada de una persona trabajadora del Centro Especial de Empleo a tiempo completo comparable.

(3) Para más de 120 personas con mayores dificultades de inserción, la ratio de las personas integrantes de la unidad de apoyo a la actividad profesional se incrementará por cada tramo de 15 personas, en una persona más con la ocupación de técnico, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el Centro Especial de Empleo, y una persona con la ocupación de encargado de apoyo a la producción a tiempo completo.

b) El número y jornada de los integrantes de la unidad de apoyo podrá variar siempre que resulte proporcional en el caso de que sus contratos se realicen a tiempo parcial, pudiéndose por tanto sustituir un técnico o encargado a jornada completa por dos técnicos o encargados al 50% de la jornada habitual de la empresa.

c) Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 3 del RD 469/2006, al que se dirige el servicio, no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

d) No obstante ello, en ningún caso, la dedicación de los integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional podrá ser inferior a la correspondiente a 4 personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.

e) Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes o suspensiones de contrato del personal integrante de las unidades de apoyo, los puestos deberán ser cubiertos o sustituidos, mediante un contrato temporal de sustitución de los regulados en el apartado 3º del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante la contratación de nuevas personas trabajadoras de acuerdo con los requisitos establecidos en esta resolución, en el plazo de un mes, o mediante otras personas trabajadoras integrantes de la unidad de apoyo, cuyos costes laborales no estaban siendo subvencionados por exceder su contratación de los módulos mínimos establecidas en el Real decreto 469/2006, a fin de mantener la proporcionalidad de la unidad de apoyo.

Para la determinación del derecho a la subvención, se deberá mantener la estructura mínima de la unidad de apoyo durante todo el periodo subvencionable. La no sustitución en el plazo establecido en el apartado anterior, supondrá que el personal que integra la unidad de apoyo dejará de ser subvencionado el resto del ejercicio.

2. Requisitos del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional

a) Los contratos del personal que integra las unidades de apoyo a la actividad profesional deben recoger desde un principio la ocupación concreta que van a desarrollar en el centro especial de empleo, evitando así error en la interpretación de sus funciones y cometidos en las entidades y garantizando la correcta adecuación entre sus contratos y las funciones que se ejercen en aplicación y desarrollo de los mismos. No obstante, dichas ocupaciones podrán constar en clausulas adicionales o anexo al contrato, o en escritos registrados en los centros Espai Labora de modificación de los contratos suscritos con anterioridad, a través del trámite telemático habilitado para el registro de la documentación relacionada con la comunicación de la contratación laboral.

b) Las personas integrantes de las unidades de apoyo deberán estar de alta en la Seguridad Social en el grupo de cotización correspondiente a su categoría profesional, no pudiendo ser inferior al grupo 3 en el caso del personal técnico de apoyo, ni del 9 en el caso del personal encargado de apoyo a la producción.

c) El personal técnico de las unidades de apoyo deberá estar en posesión de titulación universitaria, o de una titulación superior reglada de formación profesional o de un certificado profesional de nivel 3, todos ellos en los ámbitos educativo, sanitario, pedagógico, asistencial, psicosocial, terapéutico o sociolaboral, relacionadas con las funciones propias de sus puestos de trabajo.

A falta de la citada titulación, se considera que el personal técnico que ya había sido contratado y subvencionado por el mismo programa en ejercicios anteriores, en el mismo o en otro CEE, cuenta con conocimientos y experiencia

equiparables, sin perjuicio de la formación continua y/o perfeccionamiento a través de cursos y jornadas que se puedan organizar.

d) El personal con la ocupación de encargado de apoyo a la producción, deberá tener experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas con discapacidad o los conocimientos relacionados con las funciones que van a desarrollar, propias de su categoría profesional.

e) Los costes del personal integrante de la unidad de apoyo únicamente serán subvencionables durante el tiempo que dediquen a la prestación de los servicios de ajuste a las personas con discapacidad, y no el que pudieran dedicar a otras funciones, para las que deberían además, haber suscrito contratos distintos.

3. Funciones del personal integrante de las unidades de apoyo

La prestación de los servicios de ajuste personal y social de los CEE se desarrollará mediante las funciones y cometidos relacionados en el artículo 2 del Real decreto 469/2006, de 21 de abril que, no podrán incluir tareas administrativas salvo las que estén directamente vinculadas a las funciones de seguimiento y justificación de la propia unidad de apoyo.

4. El cumplimiento de dichas funciones requiere una atención individualizada de todas las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, destinatarios finales incluidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 469/2006, mediante entrevistas de diagnóstico individuales, de forma presencial y con carácter mínimo anual, y el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y orientación sociolaboral con carácter mínimo anual, según modelo normalizado.

Una vez suscritos los correspondientes itinerarios anuales en el primer trimestre del periodo subvencionable, o en el trimestre de la contratación de ser ésta posterior, deberán realizarse entrevistas de seguimiento del itinerario, de forma presencial, para la reevaluación de los objetivos alcanzados y de los pendientes de alcanzar, así como para la detección de nuevas necesidades que tendrán carácter mínimo trimestral, junto con una valoración final.

Las necesidades detectadas en las entrevistas de valoración inicial del ejercicio anual y/o seguimiento deben ser atendidas mediante actuaciones grupales e individuales, con carácter presencial. Las áreas laboral y médico-rehabilitadora son prioritarias, por lo que, al menos, se deberán prestar por cada persona con discapacidad con especiales dificultades, dos acciones al año en estas áreas, sin perjuicio de todas aquellas otras actuaciones que sirvan para la mejora de la empleabilidad y ayuden a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en la permanencia y progresión en el mismo, así como en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, en otro centro especial de empleo o en empresa ordinaria. No se considerarán acciones o actuaciones aquellas relativas al mínimo cumplimiento de cualquier empresa, como el envío o entrega de documentación o información, las relativas a la obligación de prevención de riesgos laborales, o la entrega de uniformidad o materiales de trabajo, entre otras.

En todo caso se prestarán servicios de ajuste a requerimiento de las personas trabajadoras con discapacidad, previa valoración del personal técnico.

Tanto las entrevistas de valoración inicial del ejercicio anual, como las entrevistas de seguimiento y la prestación de los servicios de ajuste deberán tener carácter presencial, salvo causas excepcionales, debidamente justificadas, en cuyo caso, podrán prestarse los servicios de forma telemática, siempre que quede acreditado en el expediente que para dicha atención por vía telemática, la persona con discapacidad dispone de las herramientas y espacios necesarios que garanticen el buen funcionamiento del servicio y la privacidad de los mismos.

Todos los servicios de ajuste personal y social deberán prestarse dentro de la jornada laboral de cada persona trabajadora, salvo aquellos relacionados con el ocio y tiempo libre que fomente la inserción social y familiar, debidamente justificados, y para su constancia y acreditación ante la administración, deberán estar suscritos con firmas manuscritas que garanticen la autoría por parte de las personas trabajadoras, o mediante un sistema de firma electrónica o validación que, en su caso, pueda facilitar la administración.

Séptima. Presentación de solicitudes, documentación y plazos

Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Centros especiales de empleo - Generalitat Valenciana), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, previamente autorizados a través del registro de representantes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV.

La documentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Octava. Procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas

1. El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente resolución será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Dirección General de Labora que se publicará íntegramente en la Base de datos nacional de subvenciones, así como en extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1. Criterio 1. Porcentaje que, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria, representen en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo del CEE, con contrato indefinido, por las que se solicita la ayuda, respecto del total de las personas trabajadoras de la plantilla de los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.

Hasta el 15%	25 puntos
Del 16 al 30%	30 puntos
Del 31 al 45%	35 puntos
Del 46 al 60%	40 puntos
Del 61 al 75%	45 puntos
Para más del 75%	50 puntos

3.2. Criterio 2. Porcentaje que, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria, representen en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo del CEE, por las que se solicita la ayuda, respecto del total de las personas trabajadoras de la plantilla de los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.

Hasta el 15%	25 puntos
Del 16 al 30%	30 puntos
Del 31 al 45%	35 puntos
Del 46 al 60%	40 puntos
Del 61 al 75%	45 puntos
Para más del 75%	50 puntos

3.3. Criterio 3. Porcentaje que, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria, representen en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, las mujeres con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo del CEE, por las que se solicita la ayuda, respecto del total de las personas trabajadoras con especiales dificultades de acceso al mercado laboral por las que solicita la ayuda.

Hasta el 15%	25 puntos
Del 16 al 30%	30 puntos
Del 31 al 45%	35 puntos
Del 46 al 60%	40 puntos
Del 61 al 75%	45 puntos
Para más del 75%	50 puntos

3.4. Criterio 4. Número de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas ordinarias no vinculadas en los dos años inmediatamente anteriores al ejercicio de la convocatoria: 2 puntos por cada persona trabajadora contratada, con el límite de 10 puntos.

4. Una vez aplicados los criterios de valoración anteriores y obtenidas las puntuaciones correspondientes a cada proyecto, se establecerá una prelación de las solicitudes presentadas.

5. La dotación publicada se distribuirá de forma que a todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se les garantice un 50% mínimo del importe de ayuda solicitada, o un porcentaje inferior en el caso de que la dotación total publicada resultase insuficiente, distribuyéndose el resto de la dotación hasta el 100% de lo solicitado, por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta el límite del crédito disponible.

6. En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, que afectase al porcentaje de subvención a otorgar, dicho empate se dirimirá en favor de los CEE que acrediten mayores porcentajes, primero en el criterio 2; y en caso de persistir el empate, segundo en el criterio 3, tercero en el criterio 1, y finalmente mayor puntuación en el criterio 4.

7. En el caso de que la dotación publicada resultará suficiente para financiar la totalidad de las solicitudes presentadas, no será necesario efectuar la baremación de dichas solicitudes, procediendo a conceder las ayudas solicitadas, según cuantías correspondientes con base en la presente resolución.

8. En el caso de que la dotación resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas, y una vez concedidas las ayudas se obtuviese una ampliación de créditos, éstos se destinarían a completar hasta el límite de la cuantía solicitada, aquellos expedientes que no hubiesen obtenido la totalidad de la ayuda inicialmente.

Novena. Tramitación y resolución

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las direcciones territoriales de Trabajo y Labora con competencias en materia de empleo.

2. El órgano instructor podrá recabar de los interesados la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

4. Una vez instruidos los expedientes, se remitirán a la comisión de valoración que procederá a evaluar las solicitudes, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona funcionaria que designe para su sustitución.

– Dos vocales: dos funcionarios designados por la persona que ostente la Presidencia.

– Secretario: funcionario, con voz pero sin derecho a voto, designado por la persona que ostente la Presidencia.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

6. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación, por delegación de la Dirección General de Labora.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. La resolución de concesión de las ayudas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de la misma, con notificación a la interesada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Resolución de incidencias

Las direcciones territoriales de Trabajo y Labora, por delegación de la Dirección General de Labora, será la competente para resolver las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de ayudas, como prórrogas de

plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Decimoprimera. Concurrencia de ayudas y subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes salariales y de Seguridad Social del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional, debiendo respetar en todo caso los límites y normas de acumulación de ayudas establecidas en la base 15ª de la presente resolución.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

En todo caso, el correspondiente informe técnico previo a la convocatoria anual acreditará que el importe de las subvenciones concedidas con base en esta resolución, en ningún caso superará los costes laborales y de Seguridad Social del personal integrante de las unidades de apoyo a cuya financiación van dirigidas, calculados con base en un coste salarial según SMI anual y un coste de Seguridad Social, calculado con base en los tipos de cotización correspondientes a la cuota empresarial prevista por Contingencias Comunes, Desempleo para contratos indefinidos, FOGASA y Formación Profesional.

Decimosegunda. Control de las ayudas

1. Corresponderá a las direcciones territoriales de Trabajo y Labora, por delegación de la Dirección General del Labora, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente programa, para lo cual implantará todos aquellos mecanismos que considere oportunos.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y de conformidad con, lo establecido en Resolución de 8 de octubre de 2019, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba el plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de este organismo, el plan de control consistirá en visitas a realizar a un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las correspondientes ayudas, no inferior al 10 % de las mismas y que represente, al menos, un 10 % del importe de ayudas concedidas por cada programa, que consistirá en:

1. Comprobación del cumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de las ayudas reguladas en el presente Anexo de la resolución.

2. Comprobación de la disponibilidad de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social.

3. Comprobación de la veracidad del cumplimiento de los datos, requisitos y obligaciones facilitados por los CEE mediante declaraciones responsables.

3. Las entidades estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias y a cuantos procedimientos se establezcan para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Decimotercera. Plazo, forma de justificación del gasto y pago de la ayuda

1. La documentación justificativa de la ayuda se presentará del 1 al 15 de febrero de 2026.

2. Una vez concedida la ayuda, se anticipará el pago de hasta el 80% de la subvención según lo dispuesto en el artículo 47.4.b) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Para el pago por el régimen de anticipos, los centros especiales de empleo están exentos de la obligación de prestar garantías, en relación con las subvenciones en materia de fomento del empleo, destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, para los costes salariales de su personal de apoyo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.18.f) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención

concedida, en razón a la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

4. El pago del resto de las ayudas, se librará mediante la presentación de la correspondiente memoria de actuación y memoria económica, junto con la documentación justificativa que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

5. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en modelo normalizado (Declaración artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

6. La aportación de la documentación justificativa de la subvención se realizará en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria, pudiéndose requerir la aportación de cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria.

7. Corresponde a las direcciones territoriales de Trabajo y Labora por delegación de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, el reconocimiento de la obligación, que lleva implícita la correspondiente propuesta de pago

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, «Se consideran gastos subvencionables, … aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. … En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado».

Decimocuarta. Reintegro o minoración de las ayudas concedidas y procedimiento de reintegro

1. Reintegro de las ayudas concedidas:

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) La declaración judicial o administrativa firme de nulidad o anulación, de acuerdo al procedimiento y causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

c) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en relación con lo establecido en los artículos 91 a 93 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

En particular, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los siguientes supuestos:

1º Incumplimiento de las obligaciones, tanto generales como específicas impuestas a las entidades beneficiarias en la presente resolución, y concretamente, la obligación impuesta en el apartado 5 de la base tercera relativa a la comunicación previa de cualquier cambio producido respecto a la calificación del proyecto empresarial como CEE.

2º La falta de acreditación documental de la prestación de los servicios de ajuste personal y social regulados en la presente resolución o menoscabo en la atención debida a cada persona con discapacidad destinataria final de las ayudas reguladas en esta base, por la atención a personas no incluidas en el apartado 1 del artículo 3 del RD 469/2006, según lo dispuesto en la base sexta, apartado 4 de la presente resolución.

3º. La falta de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, que garanticen los derechos de intimidad y confidencialidad, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social, exigidos como requisito en la pesente resolución.

d) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida, en los siguientes supuestos:

1º. Incumplimiento de la obligación de sustitución del personal integrante de las unidades de apoyo en el plazo establecido en la base Sexta de la presente resolución, y por tanto, incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la estructura mínima de la unidad de apoyo exigida en la base quinta, que dará lugar a la revocación de la ayuda concedida por el periodo restante del ejercicio anual y al reintegro de dicho importe, en su caso.

2º. Reducciones de periodos de contratación o de jornadas de las personas con discapacidad con especiales dificultades que resultaron subvencionadas inicialmente: procederá la revocación y el reintegro parcial de las ayudas concedidas y pagadas.

3º. La acreditación insuficiente de servicios de ajuste prestados a las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo por las unidades de apoyo a la actividad profesional, en cómputo anual, según los mínimos establecidos en la presente resolución.

2. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en relación con lo establecido en el capítulo II del título III del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

3. Infracciones administrativas e incoación procedimiento sancionador

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De conformidad con el artículo 72 de Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 podrá conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida, previo procedimiento sancionador que se someterá a lo dispuesto en el título V de la Ley 1/2022.

Decimoquinta. Compatibilidad con el Mercado Interior: requisitos y exclusiones

1. Compatibilidad con el Mercado Interior

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con el Mercado Común, ya que se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.6.2014), concretamente por el artículo 34, salvo los supuestos expresamente excluidos por el Reglamento, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Dicho reglamento ha sido modificado por los siguientes reglamentos:

Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

Las referencias al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 se entenderán hechas al RGEC.

2. Exclusiones.

Las ayudas reguladas en la presente resolución, acogidas al Reglamento de exención, no podrán concederse en los supuestos establecidos en los apartados 2 al 5 del artículo 1 de dicho reglamento, entre los que cabe destacar los supuestos recogidos en el apartado 4 de dicho artículo, punto a), entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común, y punto c), «Las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales».

Se considerará empresa en crisis, según lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 de dicho reglamento, la empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

«a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los

requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b), y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios o socias tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b), y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios o socias tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

e) si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0»

Tampoco resultará subvencionable por la presente resolución, las ayudas que superen los umbrales, establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 que en su apartado q), y para las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad quedan establecidos en 11 millones de euros por empresa y por año.

En cuanto a la concesión de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se hace constar que en aplicación de la jurisprudencia «Deggendorf», la Comisión puede suspender el pago de una ayuda a una empresa con una orden de recuperación pendiente de ejecutar.

3. Acumulación de ayudas

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014, estas ayudas podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione costes identificables diferentes. Asimismo, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione total o parcialmente los mismos costes, si tal acumulación no supera el 100 % del coste pertinente o el umbral de 10 millones de euros por empresa y año. No obstante, este umbral podrá superarse si la acumulación se produce con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) 651/2014, siempre que la acumulación no determine una intensidad de ayuda superior al 100 % del coste subvencionable durante cualquier periodo en el que se emplee a personas trabajadoras con discapacidad.

Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas *de minimis* para los mismos costes subvencionables, si la acumulación determina una intensidad de ayuda superior al 100 % del coste subvencionable.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión».

4. Cálculo de la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables

La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

A efectos de su cálculo, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

De acuerdo con el artículo 34.b) del Reglamento UE 651/2014, resultarán subvencionables «los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad».

Decimosexta. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en ejecución de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto de este acto administrativo es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el organismo autónomo dependiente de la consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la concesión de ayudas públicas a los centros especiales de empleo para el mantenimiento de puestos de trabajo, concretamente ayudas a los costes salariales de los puestos ocupados por personas con discapacidad y para adaptación de puestos de trabajo.

c) El responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

d) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT2 de la Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, disponible en la página web del organismo.

4. Cuando la entidad solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tanto de las personas trabajadoras con discapacidad como de los integrantes de las unidades de apoyo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales».

Decimoséptima. Régimen jurídico

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución tendrán la consideración de subvenciones públicas.

2. La presente resolución recoge las bases establecidas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para las ayudas cuya gestión y control ha sido transferida a la Generalitat y contenidas en las siguientes disposiciones:

– El texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

– El Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

– El Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE de 29.09.2021).

– La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

3. Asimismo, es de total aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006.